

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía. Sírvase proveer. Noviembre 9 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 15223-4089-001 -**2022-00058**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ALBERTO BAUTISTA TORRES

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ejecutivo con garantía real, a través de apoderado judicial, por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MANUEL ALBERTO BAUTISTA TORRES.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y especialmente en el inciso 3º del artículo quinto del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- El poder no se encuentra remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

De conformidad a lo anterior, a pesar de que la apoderada de la parte demandante solicite que se tenga como autentico el poder otorgado por el representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., sin tener en cuenta que no se envió del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, el despacho no acepta esta solicitud, en el sentido de que si bien es cierto el artículo 74 del C.G.P., sigue vigente, también es cierto que la ley 2213 de 2022 es reciente y complementa el Código General del Proceso, la cual llena los vacíos que se presentan.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

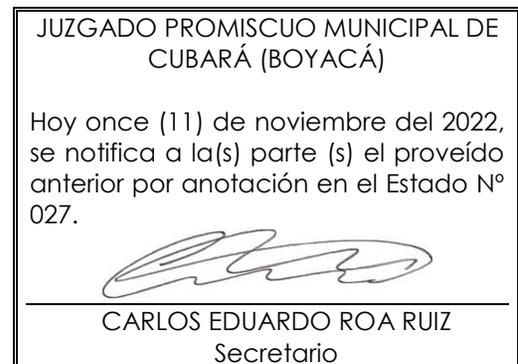
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00058 presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MANUEL ALBERTO BAUTISTA TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4bfe1f52bc5a37284b17b42d6e23525a3990413d3952bb0d0ed144587ddbb**

Documento generado en 10/11/2022 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>